

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 341 de 7 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

(Conclusión)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
60	Dirección general de Correos.—Málaga.—Coin á Monda.	1.ª	Peatón.	250	»	»	»
61	Idem.—Idem.—Archidona á la estación férrea.	1.ª	Idem..	650	»	»	»
62	Idem.—Idem.—Colmenar á Alfarfate.	1.ª	Idem..	625	»	»	»
63	Idem.—Murcia.—Mula á Baños de Mula.	1.ª	Idem..	250	»	»	»
64	Idem.—Navarra.—Unzué.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
65	Idem.—Idem.—Miranda de Arga á Tafalla.	1.ª	Peatón.	450	»	»	»
66	Idem.—Idem.—Cascante á la estación férrea.	1.ª	Idem..	400	»	»	»
67	Idem.—Oviedo.—Villanueva de Oscos.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
68	Idem.—Idem.—Silviella (Llanos).	1.ª	Idem..	125	»	»	»
69	Idem.—Idem.—Infiesto á la estación férrea.	1.ª	Peatón.	350	»	»	»
70	Idem.—Idem.—Mesón de la Garganta á San Martín de Oscos.	1.ª	Idem..	400	»	»	»
71	Idem.—Idem.—Las Segadas á Felguera (Riosa).	1.ª	Idem..	900	»	»	»
72	Idem.—Palencia.—Cevico Navero.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
73	Idem.—Idem.—Cevero á Triollo.	1.ª	Peatón.	590	»	»	»
74	Idem.—Pontevedra.—Fornelos de Montes.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
75	Idem.—Idem.—Sotelo (Forcarey).	1.ª	Idem..	100	»	»	»
76	Idem.—Idem.—Viloboa.	1.ª	Idem..	200	»	»	»

Num.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
77	Dirección general de Correos.— Pontevedra.—Arbó.	1. ^a	Cartero.	250	»	»	»
78	Idem.—Idem.—Carril á la estación.	1. ^a	Peatón.	250	»	»	»
79	Idem.—Salamanca.— Cantalapiedra.	1. ^a	Cartero.	500	»	»	»
80	Idem.—Idem.—Martin del Río á Sepulcro Hilario.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
81	Idem.—Santander.— Liérganes.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
82	Idem.—Idem.—Colindres á Badames.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
83	Idem.—Sevilla.—Lora del Río á la Campana.	1. ^a	Idem.	425	»	»	»
84	Idem.—Tarragona.—Vimbodi.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
85	Idem.—Teruel.—La Cerollera.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
86	Idem.—Idem.—Alfambra á Escoruela.	1. ^a	Peatón.	250	»	»	»
87	Idem.—Valencia.—Mojente.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
88	Idem.—Idem.—Camporrobles.	1. ^a	Idem.	375	»	»	»
89	Idem.—Idem.—Utiel á la estación férrea.	1. ^a	Peatón.	200	»	»	»
90	Idem.—Idem.—Caudete á Fuenterrobles.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
91	Idem.—Valladolid.—Tudela de Duero.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
92	Idem.—Idem.—Vitoria del Hénar á Cogeces del Monte.	1. ^a	Peatón.	600	»	»	»
93	Idem.—Vizcaya.—Sondica.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
94	Idem.—Zamora.—Pereruela á Tamame.	1. ^a	Peatón.	450	»	»	»
95	Idem.—Zaragoza estación férrea de Calatayud.	1. ^a	Cartero.	400	»	»	»
96	Idem.—Idem.—Zuera.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
97	Idem.—Idem.—Pozuel de Ariza.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
98	Idem.—Idem.—Zaragoza á la Muela.	1. ^a	Peatón.	472 50	»	»	»
99	Idem.—Idem.—Caspe á la estación férrea.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
100	Idem.—Idem.—Belchite á Pleinas.—Segunda conducción.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
101	Idem.—Idem.—Sos á Longas.	1. ^a	Idem.	945	»	»	»
102	Idem.—Idem.—Caspe á Maella.—Segunda conducción.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
103	Dirección de Telégrafos.—Sección de Teruel.	2. ^a	Celador.	750	»	»	»

Se omiten las condiciones de edad por no haber resuelto aún sobre el particular la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Conclusion)

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
104	Ayuntamiento de Brihuega.—Guadalajara.	1. ^a	Alguacil-portero.	547 50	»	»	»
105	Idem.	1. ^a	Guarda del paseo y monte.	456 25	»	»	»
106	Juzgado de primera instancia de Piedrahita.—Avila.	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos.	»	»
107	Ayuntamiento de Ciudad Real.	2. ^a	Idem.	820	»	»	»
108	Idem.	1. ^a	Guarda del Cementerio.	800	»	»	»
109	Idem.	1. ^a	Guarda del Sanatorio de Alarcos.	640	»	»	»
110	Idem de Segovia.	1. ^a	Guarda del monte de Pinares Llanos.	410 63	»	»	»
111	Juzgado de primera instancia de Piedrabuena.— Ciudad Real.	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos.	»	»
112	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras.	1. ^a	Peón caminero.	630	»	»	»
113	Ayuntamiento de Badajoz.	1. ^a	12 guardias municipales de día.	730	»	»	»
114	Idem.	1. ^a	1 id. id. distinguido de noche.	735	»	»	»
115	Idem.	1. ^a	5 id. id. de noche.	663	»	»	»
116	Idem.	1. ^a	2 barrenderos.	700	»	»	»
117	Idem de Arenas de San Pedro. Avila.	1. ^a	Celador de policia urbana.	600	»	»	»
118	Juzgado de primera instancia de Modóvar del Campo.—Ciudad Real.	1. ^a	Alguacil.	540	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
119	Ayuntamiento de Montefrio.—Granada.	2. ^a	Oficial segundo de Secretaria.	670	»	»	»
120	Idem.	1. ^a	Cabo de la guardia municipal.	576	»	»	»

De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

Se omiten las condiciones que se exigen por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
121	Ayuntamiento de Montefrío.— Granada.	1. ^a	4 guardias id.	480	»	»	»
122	Idem.	1. ^a	Encargado del reloj.	185	»	»	»
123	Idem de Sevilla.	1. ^a	Guardia municipal.	912 50	»	»	»
124	Juzgado de primera instancia de Fuente Ovejuna.—Córdoba	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos..	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
125	Ayuntamiento de Tobarra.—Albacete.	1. ^a	2 Alguaciles.	500	»	»	»
126	Idem.	1. ^a	Encargado del reloj.	125	»	»	»
127	Idem.	1. ^a	Voz pública.	200	»	»	»
128	Idem.	1. ^a	Inspector de Orden público.	500	»	»	»
129	Idem.	1. ^a	2 guardias municipales de seguridad.	400	»	»	»
130	Idem.	1. ^a	Guarda, conserje y sepulturero del cementerio.	500	»	»	»
131	Idem.	1. ^a	2 peones de caminos vecinales y puentes.	550	»	»	»
132	Idem.	1. ^a	Alcalde del Depósito municipal.	350	»	»	»
133	Idem de Villena—Alicante.	2. ^a	Alguacil portero.	730	»	»	»
134	Idem.	1. ^a	14 guardias rurales.	640	»	»	»
135	Idem.	1. ^a	Cabo de guardias municipales.	730	»	»	»
136	Idem.	1. ^a	2 guardias municipales.	640	»	»	»
137	Idem.	1. ^a	6 serenos.	540	»	»	»
138	Idem.	1. ^a	Vigilante de aguas.	680	»	»	»
139	Idem.	1. ^a	Guardia jardinero.	456 25	»	»	»
140	Idem.	1. ^a	Encargado de caminos.	737	»	»	»
141	Diputación provincial de Murcia—Manicomio.	1. ^a	Loquero quinto.	637 50	»	»	»
142	Ayuntamiento de La Roda.—Albacete.	1. ^a	Alguacil portero.	456 25	»	»	»
143	Idem.	1. ^a	4 guardas de campo.	456 25	»	»	»
144	Idem.	1. ^a	2 idem peones de calles y caminos.	456 25	»	»	»
145	Idem.	1. ^a	9 guardias municipales con turno en el servicio de noche.	640	»	»	»
146	Idem.	1. ^a	Pregonero barrendero.	365	»	»	»
147	Intendencia Militar — Edificios militares de Sagunto.	1. ^a	Conserje.	0'75 diarias	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
148	Juzgado de primera instancia de Tarragona.	2. ^a	Alguacil.	600	Derechos..	»	»
149	Idem de Berga (Barcelona).	1. ^a	Idem.	480	Idem.	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
150	Diputación provincial de Teruel.—Casa de Beneficencia.	2. ^a	Portero.	638 75	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE							
151	Audiencia provincial de Logroño.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	Casa.	»	»
152	Ayuntamiento de Leiva—Idem.	1. ^a	Guarda rural.	395	»	»	»
153	Idem de San Asensio.—Idem.	1. ^a	Cabo de celadores nocturnos.	593 12	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
154	Juzgado de primera instancia Gijón.—Oviedo.	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos..	»	»
155	Idem de Villalpando.—Zamora.	1. ^a	Idem.	480	»	»	»
156	Idem de Tordesillas.—Valladolid.	1. ^a	Idem.	480	Derechos..	»	»
157	Ayuntamiento de Medina del Campo.—Idem.	1. ^a	Guarda de los pinares.	547 50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
158	Juzgado de primera instancia de Ribadavia.—Orense.	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos..	»	»
159	Ayuntamiento de Puentes.—Coruña.	1. ^a	Portero.	0'50 diarias	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
160	Idem de Mahohón.— Instituto general y técnico.	1. ^a	Auxiliar provisional del conserje.	360	»	»	»
COMANDANCIA GENERAL DE MELLILLA							
161	Peñón de La Gomera.	1. ^a	Sacristán.	450	»	»	»

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Diciembre próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el ineresado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creas las por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Noviembre de 1903.

Quinta sección.

Número 1.782.

Edicto.

Término municipal de Murcia.—10.^a zona de la provincia.—Primer trimestre de 1904 y anteriores.—Diputación de la Albatania.—Débito por contribución rústica.—Contribuyente núm. 11.192, D. Blas Franco Castaño.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Blas Franco Castaño sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 15 de Diciembre próximo en el local de esta Agencia, Plaza de San Antolin, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia.

Y en cumplimiento á lo mandado en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por tratarse de deudor de paradero desconocido, extiendo el presente que firmo en Murcia á 24 de Noviembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Débito
—
Pesetas.

Cuotas de Tesoro..	547 »
Recargos y demás gastos..	321 60
TOTAL..	868 60

Sexta sección.

Número 1.794.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Don Antonio Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, á las diez horas del décimo quinto día, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas para el arriendo durante el año 1904 de los servicios que á continuación se expresan, con indicación del tipo de subasta y depósito provisional que con anticipación al acto debe constituirse para hacer proposición.

Suministro de material para el alumbrado público.	Pesos y medidas de uso voluntario.	SERVICIOS	Tipo de subasta	Depositos.
	1.485,32		Pesetas.	Pesetas.
	850,00			74,26
				42,50

Los pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta. Las subastas se llevarán á efecto en la forma que determina el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Se verificarán por pliegos cerrados que se admitirán durante la primera media hora, teniendo por no presentados los que carezcan de la cédula personal del proponente y el documento que acredite la constitución del depósito previo.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

Dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del remate, el adjudicatario constituirá la fianza definitiva, consistente en el 20 por 100 de la cantidad en que hubiese rematado el servicio.

El rematante quedará obligado al pago de los gastos de expediente y de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Pliego 28 de Noviembre de 1903.—Antonio Fernández.

Modelo de proposiciones.

Don..... vecino de..... con la cédula personal que acompaña y documento acreditativo de haber constituido el depósito previo para poder licitar, enterado de las condiciones establecidas para el arriendo de..... durante el año 1904 ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra), sujetándose á dichas condiciones.

(Fecha y firma).

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en pri-

mer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales; cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.